



ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS
Secretaría de Planeación Distrital

DATOS DE LA SOLICITUD DE CONCEPTO DE USO DE SUELO

Radicado	GENA/CUS/23/00000003
Nombre solicitante	FREHINEY GEOVANI ROCHA CORREDOR
Correo:	cromakolor@hotmail.com

DATOS DEL PREDIO

Referencia Catastral No	010407180001000
Dirección	T 65 31C 46 MZ 4 L 14
Barrio	LAS GAVIOTAS
Clasificación suelo:	SUELO URBANO
Uso	RESIDENCIAL TIPO B

DATOS DE LAS ACTIVIDADES CONSULTADAS

Actividad 1

Actividad consultada	Ferretería
Uso Predio	RESIDENCIAL TIPO B
Categoría de Uso	RESTRINGIDO
Viabilidad	NO ES VIABLE

Actividad 2

Actividad consultada	x
Uso Predio	x
Categoría de Uso	x
Viabilidad	x

Cabe anotar que el predio con Referencia Catastral N° 010407180001000 localizado en la T 65 31C 46 MZ 4 L 14 del Barrio las Gaviotas, donde se pretende desplegar la actividad Ferrería; NO cuenta con el área estimada en el Plan de Ordenamiento Territorial POT, para el desarrollo de dicha actividad, por lo cual es considerada como una de las actividades NO VIABLES.

Es importante contar con un predio cuya área sea no menor a 250.0 Mts 2 y frente mínimo de 10.0 Mts, para el desarrollo de este tipo de acciones.

JUSTIFICACIÓN NORMATIVA:

De conformidad con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena de Indias adoptado mediante el Decreto 0977 de 2001, el Plano de Usos PFU 5C/5 y los instrumentos que lo desarrollan.

Se expide en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C. el viernes, 15 de diciembre de 2023, según numeral 3 del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o hayan sido ejecutadas, ni autoriza ningún tipo de intervención diferente a lo conceptuado en el presente documento, tampoco consolida situaciones particulares o concretas, ni libera a las personas naturales o jurídicas del cumplimiento de las normas legales vigentes.

Es importante advertir que desarrollar actividades en un predio sin aprobación previa de licencia urbanística, autorización y/o permiso, implica la configuración de un comportamiento contrario a la integridad urbanística, el cual puede ser objeto de la aplicación de las medidas correctivas de que se trata el artículo 135 de la ley 1801 de 2016 modificado por el artículo 10 del decreto 555 de 2017.

Atentamente,

Sandra Bacca
Secretario de Planeación

